



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Acción de Tutela</i>
<i>Accionante</i>	<i>Verónica Villegas Arango</i>
<i>Accionada</i>	<i>Institución Educativa Palermo de San José</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Radicado</i>	<i>N° 05088-40-03-002-2020-00924-00</i>
<i>Providencia</i>	<i>Sentencia del 27 de octubre ede 2020</i>

En virtud del escrito allegado por la parte accionante obrante a folio que precede, el Despacho dispone reiterar, tal y como se hizo en la providencia por medio del cual se concedió la tutela de los derechos de la menor *Zamira Alejandra Barrientos Baena* que:

- i. La jurisdicción ordinaria ha establecido mecanismos para el cobro de obligaciones adeudadas, los cuales pueden ser solicitados por la entidad accionada si así lo quisieran para hacer efectivo el pago de los dineros debidos por concepto de mensualidades; empero no podrán ponerse obstáculos en cuanto al acceso a la educación de un menor de edad, pues se deberá asegurar las condiciones necesarias para su acceso.

- ii. Ha de indicarse que es obligación de la *Institución Educativa Palermo de San José*, hacer entrega de los documentos requeridos: copia de las calificaciones del primer y segundo periodo académico y demás documentos, sin que previo a ello deba imponerse la obligación a la accionante que debe suscribirse un acuerdo de pago, pues como ya lo indicó esta Agencia Judicial la jurisdicción ordinaria ha establecido mecanismos para el cobro de obligaciones adeudadas.

De conformidad con lo anterior, se le indica a la accionante que, si llegado el caso la entidad accionada no cumpliera con lo ordenado en el fallo de tutela del 27 de octubre de 2020, deberá solicitar que se inicie con el trámite de un incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ